

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS FRENTE A LA EVALUACIÓN FINAL REALIZADA EN LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS QUE REALICEN LA ESTRATEGIA DE SOSTENIBILIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS COLECTIVOS E INDIVIDUALES DE CARÁCTER ASOCIATIVO E INICIATIVAS PRODUCTIVAS COLECTIVAS AUTOGESTIONADAS EN EL MARCO DEL PROCESO DE REINCORPORACIÓN

I. Respuesta a la Observación presentada por el proponente: **CONSORCIO RENACER DEL CAMPO POR LA PAZ - RCP**

1. Observación. Capacidad Técnica.

En observancia de los Términos de Referencia iniciales y las consecutivas adendas, uno de los criterios evaluados corresponde a la "Experiencia de acompañamiento procesos productivos y/o socioambientales en la reincorporación", para lo cual se solicitaba acreditar entre 1 y 3 contratos para obtener 10 puntos y entre 4 y 6 contratos para obtener 20 puntos.

Volviendo a la relación de los correos enviados a CCI en el marco del proceso de selección, la cual se describe y muestra en apartes anteriores de este documento, nos permitimos informar que el CONSORCIO RENACER DEL CAMPO POR LA PAZ, dentro de su propuesta presentó cuatro (4) contratos que cumplen con dicho criterio, sin embargo. No obstante, en la evaluación solo fueron reconocidos tres (3), desconociéndose la validez del Convenio de Cooperación Número 128 el cual tiene relación directa con la población objeto de atención en el marco de la estrategia de sostenibilidad, los desarrollos conceptuales definidos por la ARN y demás normatividad relacionada, así:

La población desmovilizada se refiere a las personas que han dejado de pertenecer a grupos armados ilegales mediante procesos de desmovilización colectiva o individual. Esto ha ocurrido en diferentes momentos del conflicto armado colombiano, con grupos como las FARC-EP, el M-19, el EPL, las AUC, entre otros.

El concepto de procesos de reincorporación hace referencia a los programas y estrategias implementados por el Estado y otras organizaciones para facilitar la transición de estas personas a la vida civil. Este proceso incluye dimensiones como:

1. Reincorporación económica: acceso a empleo, proyectos productivos educación.
2. Reincorporación social: integración en comunidades y acceso a derechos como salud y vivienda.
3. Reincorporación política: en algunos casos, participación en la vida democrática, como ocurrió con el partido político surgido de las FARC tras la firma del Acuerdo de Paz de 2016.

Estos procesos se adelantan en línea con lo establecido en el Acuerdo de Paz con las FARC. En este sentido, la reincorporación se ha enfocado en garantizar derechos y generar oportunidades sostenibles para los excombatientes, con el acompañamiento de entidades como la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) y la Misión de Verificación de la ONU en Colombia.

Adicionalmente, en términos jurídicos el Decreto 897 de 2017, por el cual se crea el Consejo Nacional de Reincorporación, establece que la "población desmovilizada" hace parte del proceso de reincorporación, toda vez que este concepto abarca tanto el proceso de desmovilización como la reincorporación a la vida civil, económica y social. Así mismo, la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras) y la jurisprudencia de la Corte Constitucional han reconocido la relación entre los procesos de desmovilización y reincorporación.

Así las cosas, reiteramos que, en el marco del proceso de selección, el Consorcio remitió los documentos del Convenio de Cooperación 128 el cual tiene por objeto "Aunar esfuerzos con el fin de promover y apoyar la capacidad productiva de 100 micro, pequeñas, y/o medianas empresas sostenibles y generadoras de ingresos de la población desmovilizada en el departamento de Casanare", tal como se relaciona a continuación.

Adjuntamos los siguientes soportes:

- Copia del contrato con su respectiva acta de liquidación.
- Correos enviados a la entidad evaluadora en los que se hizo entrega de los documentos pertinentes (fecha, hora e imagen adjunta como evidencia).

- **Petición frente a la observación 1**

Solicitud de Rectificación de la Calificación Técnica

En virtud de lo anterior, consideramos que el Convenio de Cooperación 128 cumple a cabalidad con los criterios definidos en los términos de referencia en cuanto a experiencia específica y en tal sentido debe ser reconocido dentro del del proceso de evaluación que adelante la CCI. Así las cosas, SOLICITAMOS LA RECTIFICACIÓN DE LA VALIDACIÓN DE ESTE SOPORTE Y ASI MISMO, EL RESPECTIVO AJUSTE EN LA CALIFICACIÓN TÉCNICA DEL CONSORCIO RENACER DEL CAMPO POR LA PAZ, de acuerdo con las especificaciones y criterios definidos por ustedes.

Respuesta: Tal y como ustedes lo refieren en el derecho de petición elevado en la Observación N°. 1, la capacidad Técnica específica exigida era la siguiente:

- Términos de referencia iniciales - EXPERIENCIA TÉCNICA ESPECÍFICA: (objeto de evaluación y ponderación - puntaje)

“Para la acreditación de esta experiencia, los proponentes deben presentar un mínimo de dos (2) y máximo diez (10) contratos y/o convenios, los cuales deben señalar dentro de las obligaciones o actividades realizadas certificadas, la totalidad de los siguientes componentes, así:

- Experiencia de acompañamiento a procesos productivos y/o socioambientales en la reincorporación.

Respecto a este criterio, ustedes presentaron cuatro (4) contratos con el fin de obtener una calificación positiva en ese sentido, sin embargo, en la evaluación sólo fueron tenidos en cuenta tres (3) contratos, toda vez que el Convenio de Cooperación Número 128 del 2011

no tiene relación directa con la población objeto de atención en el marco de la estrategia de sostenibilidad, teniendo en cuenta que el desarrollo conceptual definido por la ARN y demás normatividad relacionada refiere lo siguiente:

“Si bien la población desmovilizada se refiere a las personas que han dejado de pertenecer a grupos armados ilegales mediante procesos de desmovilización colectiva o individual. Esto ha ocurrido en diferentes momentos del conflicto armado colombiano, con grupos como las FARC-EP, el M-19, el EPL, las AUC, entre otros”; Sin embargo, para el presente proceso la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) precisaron entre los criterios de calificación específica la palabra “Reincorporación” ello relacionado a lo siguiente:

- Los proyectos productivos que serán acompañados en el marco de la presente convocatoria obedecen específicamente a población en Reincorporación “Firmantes del Acuerdo de Paz en el año 2016” entre el gobierno nacional y las extintas guerrillas de las FARC-EP.
- Así las cosas, se entiende por reincorporados a los ex integrantes de las FARC-EP, conforme a lo establecido en el Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016; quienes son reconocidos bajo el artículo 3 del Decreto 897 de 2017 y son acreditados por la Oficina del consejero Comisionado de Paz y posteriormente atendidos bajo el Programa de Reincorporación Integral (PRI) en el marco de la resolución 2319 de 2024.

Es así que, el documento aportado por ustedes bajo el convenio de cooperación 128 de 2011, si bien el cual tiene por objeto "Aunar esfuerzos con el fin de promover y apoyar la capacidad productiva de 100 micro, pequeñas, y/o medianas empresas sostenibles y generadoras de ingresos de la población desmovilizada en el departamento de Casanare", la fecha de su adjudicación se da en el año 2011; NO CUMPLE con el requisito de experiencia específica requerido en la presente convocatoria, razón por la cual se mantiene la calificación asignada en el acta de evaluación final publicada el 7 de enero del 2025.

2. Observación 2: PRESUNTA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y PRINCIPIO DE TRANSPERENCIA EN UN PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICO (RECURSOS PÚBLICOS)

(...)

En atención a lo anteriormente descrito, nos sentimos en la necesidad de advertir y manifestar nuestra preocupación frente al proceso adelantado por la CCI el cual beneficia directamente del proceso de selección a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS COLOMBIANOS – ASOPROACOL. Como concededores y partícipes activos de los procesos adelantados por el gobierno nacional en diferentes momentos y niveles de los programas y proyectos dirigidos a materializar la reincorporación efectiva de los firmantes de paz, podemos afirmar que dicha organización “No Cumple” con los requisitos de Experiencia del proponente, tal como los exigen los términos de la convocatoria toda vez que, revisando la relación de los contratos presentados, es de público conocimiento, incluso de parte de la institucionalidad y población beneficiaria que dichos contratos no cuentan con los requisitos establecidos por la Ley para determinar que se

encuentran ejecutados, terminados y/o liquidados en el estricto sentido del término en materia contractual.

Si bien el Contrato 49401 que corresponde a una LTA suscrita con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) cuyo número es COL-0000168677, llegó a su término contractual en el mes de diciembre de 2024, este hecho no constituye una validación per se, de la terminación de dicho contrato; se deben considerar factores y requisitos asociados a la aprobación por parte de la entidad contratante de las evidencias que dan cuenta de la ejecución de las obligaciones contractuales; por ejemplo el pago total realizado al contratista y las evidencias o soportes que a la fecha de cierre del actual proceso de convocatoria (CCI), no habían sido aportadas por parte de ASOPROACOL ni al PNUD ni a la ARN quien apoya la supervisión. Así las cosas, la certificación del contrato en mención – en garantía de los principios de igualdad y transparencia para el total de los oferentes-, no debió haber sido considerado como soporte válido para la determinación de la Capacidad Técnica de ASOPROACOL.

- PETICIONES FRENTE A LA OBSERVACIÓN 2

1. Solicitamos a CCI que aclare y precise los criterios y factores que aplicaron y analizaron para determinar en cuáles casos una Certificación de terminación de contrato era válida como soporte para aportar a la calificación de la capacidad técnica y en cuáles no. Esta claridad nos permitirá identificar la presunta violación al debido proceso, a los principios de transparencia e igualdad del proceso por cuanto puede evidenciar si existió algún tipo de favorabilidad por cuanto las reglas no fueron claras para el total de los oferentes causando un perjuicio directo.
2. Solicitamos se consulte con la entidad contratante para este caso PNUD, quién emite el documento presentado por ASOPROACOL, a que área le corresponde expedir y firmar legalmente este tipo de certificaciones y el alcance de las mismas. En este sentido, verificar la legalidad de la certificación aportada.
3. Partiendo de los dos anteriores se solicita que CCI verifique la documentación aportada por ASOPROACOL y realice la rectificación respectiva.
4. Solicitamos se publiquen los soportes aportados en el marco del proceso de selección, de los 14 proponentes objeto de calificación de requisitos habilitantes.

Respuesta:

1. Tal y como lo menciona en su observación las reglas de verificación de la experiencia habilitante son las contenidas en el numeral 3 del acápite denominado Capacidad Técnica, de los términos de referencia, en donde establece entre cosas lo siguiente:
 - Todos los soportes y documentos de la propuesta deben ser legibles y verificables. El proponente deberá acreditar dentro de su oferta, las certificaciones de cada uno de los contratos que aportó para acreditar la experiencia específica del presente numeral.

Es así como, para la validación del contrato 49401 aportado por ASOPROACOL, que corresponde a una LTA suscrita con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) cuyo número es COL-0000168677, el proponente allegó una certificación suscrita

por Marcela Rodríguez Tribín en su calidad de Gerente de Operaciones, firmada digitalmente por medio de docusigned, del 20 de enero del 2025, en donde se evidencia la información contractual respectiva.

Vale la pena precisar que la Corporación presume la buena fe de los proponentes en las etapa precontractual, respecto a todas y cada una de sus actuaciones, esto incluye los documentos allegados a su propuesta con la que pretenden validar su experiencia habilitante y específica. Así las cosas, partimos del principio de buena fe y confianza al realizar la evaluación de los documentos allegados con las propuestas, confiando en la validez y legitimidad de los mismo; sin embargo, en el evento en que la información contenida en los documentos no sea clara, sea confusa o genere alguna duda en el equipo evaluador, se procede a validar la información contenida en la misma, con la entidad que se suscribe el contrato o quien expide la certificación.

Como consecuencia de lo anterior, y bajo el principio de la buena fe el comité evaluador tubo en cuenta la certificación allegada por el proponente ASOPROACOL, junto con la copia del contrato y sus respectivas enmiendas en donde se pudo validar el objeto, la duración, las obligaciones, y demás información contractual necesaria para validar el documento.

Ahora, sin perjuicio de lo anterior, y en atención a su observación la Corporación Colombia Internacional, mediante correo electrónico enviado el 11 de febrero del 2025, solicitó al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, la verificación y validación del documento con el fin de verificar la legalidad de la certificación aportada.

2. Respecto a la observación de compartir los soportes aportados en el marco del proceso de selección, de los 14 proponentes objeto de calificación de requisitos habilitantes, nos permitimos compartir el link del Drive en donde puede encontrar los soportes documentales de las mismas.

<https://drive.google.com/drive/folders/1fX0OnFNvGr7aXdEPWhr2w7NqXXR1WLO?usp=sharing>

II. Respuesta a la Observación presentada por el proponente: **FUNDACIÓN PARA LA PROSPERIDAD DE LAS COMUNIDADES MÁS VULNERABLES FUNDOPROSCOM**

1. Respecto al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA 002 DE 2023 – Cuyo objeto es: apoyo a la gestión, técnico, logístico y administrativo para el desarrollo de actividades a realizar con la población víctima de la violencia y población reincorporada del municipio donde se ejecutara lo contemplado en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA CPS-PPC-008-2023 - con ECOMUN que tiene por objeto prestar sus servicios de consultoría para realizar los levantamientos topográficos, planimétricos y altimétricos, replanteos de obra y proyectos de ingeniería de las obras de construcción y ampliación de la Unidad Productiva del Nodo Noroccidente de ECOMUN, que se adecúa y construye en la vereda La Doctrina, del municipio de Lórica, departamento de Córdoba en el Proyecto denominado “Piscicultura del Común”, que deriva del Contrato de

subvención T06.94 suscrito entre la Unión Europea, Comitato Internazionale per lo Sviluppo dei Popoli CISP y ECOMUN, para que asuma la responsabilidad que aquí se le confiere. – con fecha de finalización del 3 de mayo de 2023.

Y el contrato CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA 008 DE 2023 - Cuyo objeto es: EL CONTRATISTA, se compromete con GLOBAL CONSULTING & ENGINEERING S.A.S. a dar apoyo a la gestión, técnico, logístico y administrativo para el desarrollo de actividades a realizar con la población víctima de la violencia y población reincorporada del municipio donde se ejecutara lo contemplado en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA CPS-PPC-016- 2023 - con ECOMUN que tiene por objeto que tiene por objeto la elaboración de los diseños de un sistema IPRS para la unidad productiva en Fonseca – Meta de ECOMUN, en el Proyecto denominado “Piscicultura del Común” que deriva del Contrato de subvención T06.94 suscrito entre la Unión Europea, Comitato Internazionale per lo Sviluppo dei Popoli CISP y ECOMUN, para que asuma la responsabilidad que aquí se le confiere- con fecha de finalización de 21 de agosto de 2023.

Así las cosas, los contratos con la firma GLOBAL CONSULTING & ENGINEERING S.A.S., 008 de 2023 y 022 de 2024, de acuerdo con su objeto y obligaciones, no cumplen con el primer criterio definido para la experiencia específica, el cual dice: “Experiencia de acompañamiento a procesos productivos y/o socioambientales en la reintegración/reincorporación”.

Lo anterior teniendo en cuenta que los mencionados contratos tienen como objeto una consultoría para la elaboración de diseños de un sistema IPRS, (In pond raceway system – IPRS, que permite una alta circulación de agua por canales con un diseño específico, impulsada por un sistema de Aireación en el que se utilizan motores eléctricos con manguera difusora de aire y el método pantalla) a un tercero. Es así, que ni en el objeto, ni en las obligaciones descritas en los contratos y/o en su respectiva certificación, es posible evidenciar actividades de acompañamiento a proyectos productivos y/o socioambientales, por parte del proponente que le permitan cumplir con el criterio, toda vez que, el objeto del contrato esta enfocado al diseño de un sistema IPRS.

Ahora, respecto al contrato con SAJONA AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO S.A.S y cuyo objeto es: “PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES CONTRIBUYENDO AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS, A MEDIANO Y LARGO PLAZO Y LA CALIDAD DE VIDA DE LAS MUJERES CABEZA DE HOGAR VICTIMAS DE LA VIOLENCIA, EXINTEGRANTES DE GRUPOS ARMADOS, Y DE MAS MIEMBROS DE LAS FAMILIAS VINCULADAS AL PROYECTO, MEDIANTE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN DE CANNABIS MEDICINAL CUMPLIENDO CON ESTIPULADO EN NORMATIVAS COLOMBIANAS DONDE SE ESTÁ DANDO UN ENFOQUE TERRITORIAL , DIFERENCIAL Y ÉTNICO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ – ANTIOQUIA.” No cumple con el criterio de reincorporación.

Lo anterior en consideración a que no se tiene relación directa con la población objeto de atención en el marco de la estrategia de sostenibilidad, teniendo en cuenta que el desarrollo conceptual definido por la ARN respecto a la población de reincorporados y demás normatividad relacionada, refiere lo siguiente:

“Si bien la población desmovilizada se refiere a las personas que han dejado de pertenecer a grupos armados ilegales mediante procesos de desmovilización colectiva o individual. Esto ha ocurrido en diferentes momentos del conflicto armado colombiano, con grupos como las FARC-EP, el M-19, el EPL, las AUC, entre otros”; Sin embargo, para el presente proceso la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) precisaron entre los criterios de calificación específica la palabra “Reincorporación” ello relacionado a lo siguiente:

- Los proyectos productivos que serán acompañados en el marco de la presente convocatoria obedecen específicamente a población en Reincorporación “Firmantes del Acuerdo de Paz en el año 2016” entre el gobierno nacional y las extintas guerrillas de las FARC-EP.
- Así las cosas, se entiende por reincorporados a los ex integrantes de las FARC-EP, conforme a lo establecido en el Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016; quienes son reconocidos bajo el artículo 3 del Decreto 897 de 2017 y son acreditados por la Oficina del consejero Comisionado de Paz y posteriormente atendidos bajo el Programa de Reincorporación Integral (PRI) en el marco de la resolución 2319 de 2024.

Es así que, el documento aportado por ustedes NO CUMPLE con el requisito de experiencia específica requerido en la presente convocatoria, razón por la cual se mantiene la calificación asignada en el acta de evaluación final publicada el 7 de enero del 2025.

III. Respuesta a la Observación presentada por el proponente: **CONSORCIO TECNALIA PROYECTAMOS**

1. Solicitamos por favor se corrija pues de acuerdo con lo indicado en el informe, vemos que no se tuvo en cuenta la subsanación que enviamos antes de la hora solicitada. Adjuntamos el soporte del correo enviado el pasado 5 de febrero a las 4:58 pm, y en donde encontrarán el documento consorcial firmado por las dos partes.”

Nos permitimos aclarar la situación teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

Que el consorcio Tecnalía – Proyectamos, presento propuesta a los dos procesos objeto de la convocatoria del contrato 1746 de 2024, dentro de los términos establecidos para la presentación de propuestas.

En el proceso de “SELECCION DE UNA PERSONA JURIDICA QUE REALICE EL PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL – PAATI DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS INDIVIDUALES E INDIVIDUALES ASOCIATIVOS EN EL MARCO DEL PROCESO DE REINCORPORACIÓN”, se solicitó subsanación, la cual fue allegada de manera satisfactoria y en consecuencia, se habilita el proponente y se realiza evaluación, quedando en sexto lugar con un puntaje de 69.97.

Que, de acuerdo con el punto anterior, sí se tuvo en cuenta la subsanación a la que hacen mención en el correo electrónico.

Que para el proceso de “SELECCION DE UNA PERSONA JURIDICA QUE REALICE LA ESTRATEGIA DE SOSTENIBILIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS COLECTIVOS E INDIVIDUALES DE CARÁCTER ASOCIATIVO E INICIATIVAS PRODUCTIVAS COLECTIVAS AUTOGESTIONADAS EN EL MARCO DEL PROCESO DE REINCORPORACIÓN”, de igual manera se solicitó subsanación, teniendo en cuenta la limitación del representante legal en cuanto al monto autorizado para celebrar contratos.

En consecuencia, una vez revisados los documentos allegados con la subsanación, se encuentra que el proponente allego el Anexo No. 8 denominado documento Consorcial debidamente firmado por las partes; sin embargo, teniendo en cuenta el certificado de cámara y comercio de la empresa Fundación Tecnalia Colombia, se evidencia que el representante legal dentro del apartado "FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL", tiene la capacidad de ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación, hasta un límite de 12.000 SMMLV por operación; esto es \$17.082.000.000 COP.

Ahora, se requirió al proponente para que allegara el acta de la junta de socios, o su equivalente, en la cual se le autoriza para presentar la oferta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado, toda vez que el presupuesto total de la estrategia de sostenibilidad es por la suma de VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$21.641.226.491). Sin embargo, el proponente no allega el documento solicitado y en consecuencia se entiende no subsanada la propuesta, y el proponente queda rechazado para el proceso de: “SELECCION DE UNA PERSONA JURIDICA QUE REALICE LA ESTRATEGIA DE SOSTENIBILIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS COLECTIVOS E INDIVIDUALES DE CARÁCTER ASOCIATIVO E INICIATIVAS PRODUCTIVAS COLECTIVAS AUTOGESTIONADAS EN EL MARCO DEL PROCESO DE REINCORPORACIÓN”, toda vez que de conformidad con los términos de referencia, es una causal de rechazo lo siguiente: *“Cuando no se allegue en el tiempo indicado los documentos o aclaraciones o información que se solicite al oferente dentro del plazo indicado ó cuando su respuesta no sea satisfactoria.”*

En ese sentido, al no demostrar la capacidad del representante legal para suscribir un contrato por el presupuesto de la convocatoria del componente de sostenibilidad esto es VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$21.641.226.491). Se tiene como no subsanada la propuesta.

IV. Respuesta a la Observación presentada por el proponente:

CORPORACIÓN SOCIAL INCLUYAMOS

1. En cuanto al contrato “Aunar recursos humanos, administrativos, financieros y de asistencia técnica para la implementación de acciones de reconocimiento y fortalecimiento de capacidades organizativas, de gestión y autogestión para aportar a la sostenibilidad de las iniciativas de economía popular en el sector de los oficios, las culturas, las artes y los saberes lideradas por colectivos de Población Firmante del Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las FARC. EP”.

Este contrato fue validado para el criterio No. 1

2. El contrato con la firma AD Construcciones y Consultorías SAS, "sistematización de la estrategia de expansión comercial de las redes de integración de reincorporación, incluyendo los procesos de marca, estructura comercial y proceso de expansión. Dicha ejecución se realizó en el marco del contrato suscrito entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y AD Construcciones y Consultorías SAS, cumpliendo con los términos y condición es establecidos. "

La certificación allegada no permite identificar el cumplimiento del criterio, teniendo en cuenta que se menciona como actividad principal la **Sistematización** de la estrategia de expansión comercial, actividad que no demuestra acompañamiento a procesos productivos y/o socioambientales en reincorporación, por lo que NO se valida el contrato para el criterio No 1. “Experiencia de acompañamiento a procesos productivos y/o socioambientales en la reincorporación.”

3. Respecto al contrato certificado por SARYM Asesoría y Consultoría Empresarial S.A.S. "la realización del Estudio de mercado, plan de expansión y acompañamiento en la implementación de la marca Trópicos Franquicias Cooperativas, incluyendo:
 - Evaluación de la viabilidad para establecer la marca Café Trópicos en la ciudad de Neiva.
 - Estructuración de un plan de expansión para el modelo de negocio bajo un esquema de franquicias cooperativas.
 - Desarrollo de estrategias para impulsar la expansión del modelo de negocio solidario y cooperativo.

Dicha ejecución se realizó en el marco del contrato suscrito entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y SARYM Asesoría y Consultoría Empresarial S.A.S., cumpliendo con los términos y objetivos establecidos."

La certificación allegada para este contrato no permite identificar la población que se atendió con la ejecución del contrato, si bien, el objeto y actividades que se mencionan pueden ser de acompañamiento a proyectos o procesos productivos, no es posible identificar que pertenezcan a reincorporación, por lo que No se valida el contrato para el criterio No 1. "Experiencia de acompañamiento a procesos productivos y/o socioambientales en la reincorporación."

4. Respecto al soporte *"Ejecutó satisfactoriamente el primer producto del contrato, cuyo objeto general es brindar formación a la medida a población reincorporada, en condición de discapacidad, personas mayores y personas con enfermedades de alto costo en áreas como servicio al cliente, guianza, primeros auxilios, manipulación de alimentos, estampado y confección, en modalidad presencial, en los municipios de Caldon (Cauca) y Medellín (Antioquia). "*

Si bien en la certificación allegada por el proponente para este contrato, se menciona que se pretende brindar formación a la población reincorporada, la misma certifica solo la entrega del primer producto del contrato, esto es: **"el diseño de la metodología y la elaboración del diagnóstico integral, cumpliendo con los términos establecidos en el contrato."**, actividad que no considera que cumpla el criterio No. 1 "Experiencia de acompañamiento a procesos productivos y/o socioambientales en la reincorporación."

De acuerdo con lo anterior, se mantiene la calificación para el criterio No 1 "Experiencia de acompañamiento a procesos productivos y/o socioambientales en la reincorporación.", que fue de 10 puntos.